REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE INZA
DESPACHO ALCALDE
NIT 800004741-1

CONTRATO: 304 - 2007

OBJETO: Desarrollar la propuesta para realizar la actualización del proyecto de diseño de Alcantarillado del Corregimiento de Turminá en el Municipio de Inzá – Departamento del Cauca.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE INZA

CONTRATISTA: FRANCIA RAQUEL LANDAZABAL CABALLERO

VALOR: $ 3.600.000 VIGENCIA: (28/08/07 - 28/10/07)

Los aquí firmantes ELIECER GERARDO MORALES POLANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Inzá, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 76.245.517 expedida en Inzá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Inzá, según consta en el acta de posesión de fecha 31 de diciembre de 2003, autorizado para celebrar el presente contrato por el Acuerdo No. 015 de 2006, en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra, la Ingeniera Topográfica: FRANCIA RAQUEL LANDAZABAL CABALLERO, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 67.012.076, expedida en Cali - Valle, con matrícula profesional No. 76335127417VLL del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA, actuando a nombre propio, y quién en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento de contratación directa regulado por el artículo 13 del decreto 2170 de 2002 y habiendo acreditado la CONTRATISTA su idoneidad, experiencia y capacidad para ejecutar el contrato. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL: Desarrollar la propuesta para realizar la actualización del proyecto de diseño de Alcantarillado del Corregimiento de Turminá en el Municipio de Inzá – Departamento del Cauca. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto convenido, el CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades: 1.- Realizar los estudios topográficos respectivos. 2.- Realizar los diseños y planos correspondientes. 3.- Realizar el presupuesto general del Acueducto. 4.- Realizar el diligenciamiento de la Ficha MGA . 5.- Entrega de los planos y diseños correspondientes. CLAUSULA TERCERA: PRODUCTOS: Como resultado de la labor contratada, el CONTRATISTA hará entrega al CONTRATANTE de los siguientes productos, en la forma y oportunidades que se convienen: El contratista entregará a la Administración Municipal los diseños, planos, cálculos, y presupuestos, producto del presente contrato, además de los conceptos técnicos que se requieran de acuerdo a la asesoría facilitada. CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DEL

CONTRATISTA.- Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 3º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente: a) Atender las observaciones que el constructor del proyecto realice a fin de efectuar las modificaciones que fueren necesarias a los diseños que entregará el contratista; b) El contratista deberá visitar por lo menos una vez la obra al momento en que la misma esté en ejecución. PARAGRAFO: Los costos de transporte para efectos del literal b), correrán por cuenta del contratista; c) Los diseños que entregue el Contratista deberán obedecer a la normatividad colombiana vigente que rige para este tipo de actividades. d) Prestar sus servicios en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo. e) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; f) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad para el adecuado ejercicio de las obligaciones emanadas del presente contrato; g) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONTRATANTE por conducto del interventor y recibir las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; h) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE**.- Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente: a) Suministrar al CONTRATISTA la ayuda para la correcta ejecución de las labores de coordinación, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada; **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es por la suma de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS moneda de curso legal ($3.600.000)** M/cte., que El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: A) Una primera cuota por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, por la suma de **Un Millón Ochocientos Mil pesos mcte. ($1.800.000),** pagaderos al cumplimiento de todos lo requisitos para la iniciación del contrato. B) Una segunda y última cuota por el cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato, por la suma de **Un Millón Ochocientos Mil pesos mcte. ($1.800.000),** pagaderos al momento de finalizar la ejecución del contrato y una vez entregados al contratante por conducto del interventor del contrato, de todos los productos pactados en las cláusulas del presente documento y expedido el recibo a satisfacción por parte del interventor designado por el Municipio. PARAGRAFO 1: En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO 2: De los valores a pagar, el CONTRATANTE descontará lo correspondiente a las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la

sección: Presupuesto de gastos, gastos de Inversión – DISEÑO ESTUDIOS E INTERVENTORIAS EN ALCANTARILLADOS - código 03030301007002 - correspondiente a la vigencia fiscal de 2007, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00001545 de fecha 18 de Agosto de 2007; expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Inzá. **CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato a entera satisfacción de El CONTRATANTE, es de dos (02) meses calendario a partir de la suscripción del presente contrato. Los plazos estipulados en esta cláusula son improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. **CLÁUSULA NOVENA.- CONTRATOS ADICIONALES Y OTRAS MODIFICACIONES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual podrán suscribirse contratos adicionales a éste, en plazo o valor. En todo caso, el valor total de los contratos adicionales no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor convenido, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. PARÁGRAFO 1: Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo del interventor. **CLÁUSULA DECIMA .- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **MUNICIPIO** a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada, una garantía única que ampare los siguientes riesgos con las cuantías y vigencias aquí establecidas: **A) DE CUMPLIMIENTO.** El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, por el 10% del valor del mismo por el término de su vigencia y seis (06) meses más. **B) DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad de los servicios que se presten por EL CONTRATISTA amparando al Municipio contra el incumplimiento de las especificaciones y requisitos mínimos fijados en la propuesta aprobada por el Municipio. Será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y su vigencia será de tres (3) años. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INTERVENTORIA:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el interventor para los recursos destinados para obra pública en infraestructura del sector de Saneamiento Básico del Municipio de Inzá, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al DIEZ por ciento (10 %) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria su interpretación, modificación o terminación unilateral, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, previo concepto del interventor. Este contrato se dará por terminado unilateralmente, además, en los eventos previstos por el art. 45 de la ley 80 de 1993, artículo 5º de la ley 190 de 1995, parágrafo 2º del art. 50 de la ley 789 de 2002 y en cualquier otro que establezca la ley. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto del interventor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESIÓN: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro meses (04) siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el interventor preparará el acta correspondiente. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA Y REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el Contratante adquiera responsabilidad alguna por dichos actos , cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables, en la forma dispuesta por la Ley 789 de 2002, y para el mismo contratista según las normas sobre Contratación Estatal y los demás preceptos legales que las reglamentan. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la

ejecución del contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de las pólizas de garantía por parte del Municipio de Inza. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Inzá Cauca. Para constancia se firma en Inzá, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2007.

ELIECER GERARDO MORALES
Alcalde

FRANCIA RAQUEL LANDAZABAL
Contratista